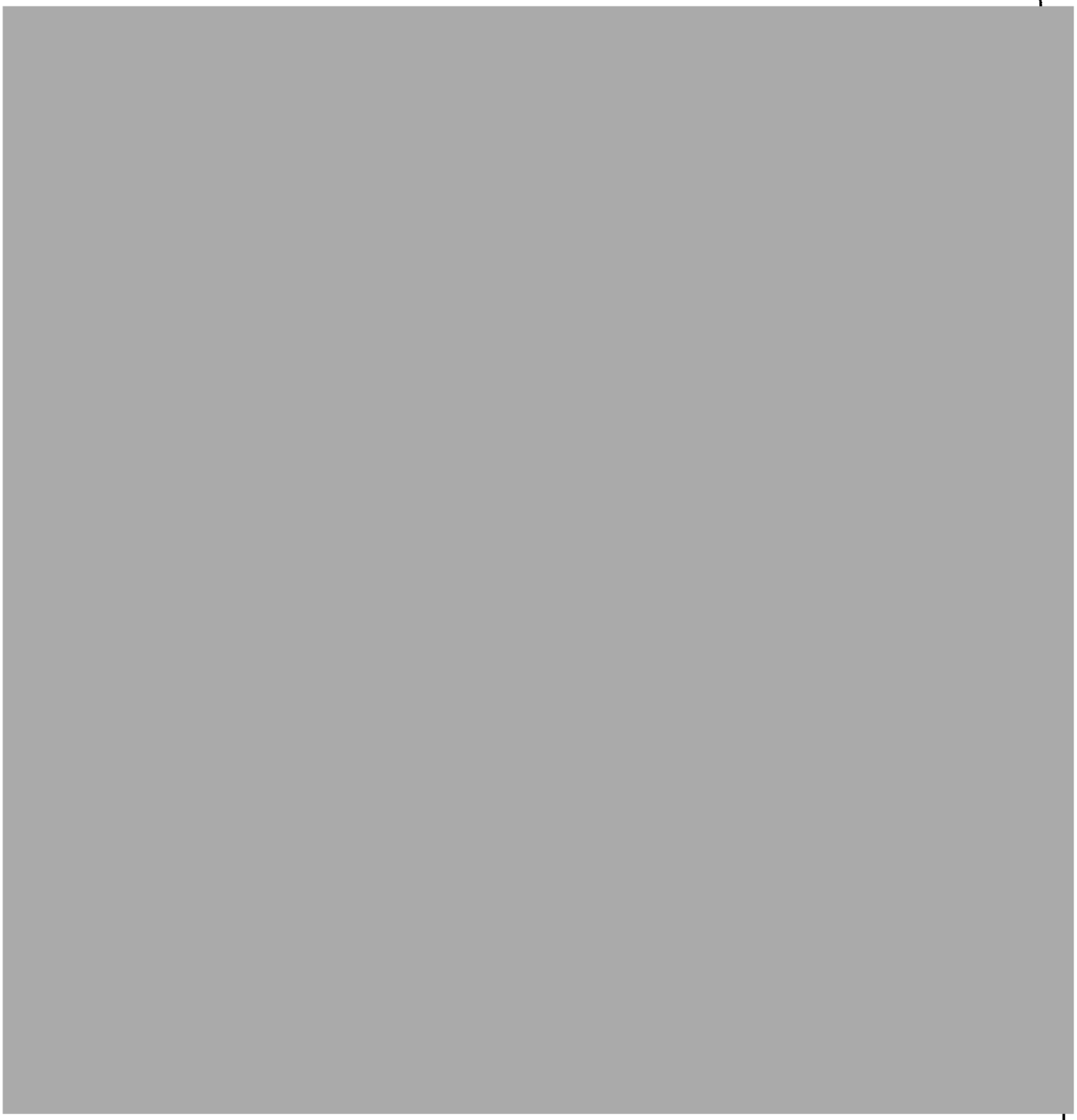

RESOLUCIÓN 259- 08092011.

Vista la necesidad de este municipio de contratar en régimen de contratación laboral temporal a Limpiador/a y con el fin de regular las previsiones que se puedan generar como consecuencia de la carencia de personal para el desarrollo de dicha actividad, se estima necesario arbitrar una bolsa de trabajo, estableciéndose previamente unas bases que se valoren las circunstancias para ordenar a los solicitantes, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad, publicidad y no discriminación, así como a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, art. 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Por todo lo anteriormente expuesto; esta Presidencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que "el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación atendiéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el art. 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos y en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HA RESUELTO:

MA Nº

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
42
Delegación del Gobierno
MÁLAGA

Primero: **APROBAR** las Bases que regirán las pruebas selectivas para la formación de una bolsa de trabajo de Limpiador/a del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín para la prestación de los servicios correspondiente a dicha actividad. Dichas Bases figuran como Anexo al presente Decreto.

Segundo: Que las indicadas Bases se publiquen íntegramente en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, y demás tablones municipales.

Tercero: Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO MUNICIPAL DE LIMPIADOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (MÁLAGA).

Con el fin de regular las previsiones que se puedan generar como consecuencia de la carencia de personal para poder desarrollar la actividad de Limpiador/a del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin, se hace preciso disponer de una Bolsa de trabajo temporal con el fin de que, mediante el proceso de selección correspondiente y basado en los principios de acceso a la función pública, se garantice la estabilidad de los servicios que se disponen. La bolsa estará constituida por un máximo de 20 personas.

1º. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa Municipal de Empleo que servirá para hacer efectivas las diferentes contrataciones de personal con carácter temporal no permanente del puesto de Limpiador/a que no pueden ser atendidas por el personal al servicio de esta, bajo la modalidad de obra o servicio determinado.

2º. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las contrataciones que se realicen dentro del ámbito de aplicación de la presente bolsa, se financiarán con aportación municipal, encontrándose la asignación en el capitulo I del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La Bolsa de Empleo regulará la contratación de trabajadores/as, mediante el sistema de CONCURSO, con el que se formalizará el contrato laboral que legalmente corresponda, para las obras o servicios municipales de:

a) Limpieza de Instalaciones Municipales (Limpiador/a) y de aquellas instalaciones en las que el Ayuntamiento tenga la competencia de mantenimiento.

La Bolsa tendrá carácter cerrado, en cuanto al número de aspirantes admitidos y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2011. A partir de ahí, cada año se abrirá un plazo de admisión de nuevas solicitudes en el mes de enero-febrero para actualizar los datos y para la incorporación de nuevos aspirantes, siendo este requisito imprescindible para poder permanecer o ser incluido en esta Bolsa de Empleo. Quedará automáticamente excluido de la Bolsa quien no actualice los méritos en cada una de las convocatorias anuales.

La bolsa tendrá también como límite la existencia de consignación presupuestaria.

4.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES.

Con carácter general:

• Ser español/a, ciudadano/a de la Unión Europea o residir legalmente en España.

** Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*

• No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones o cometidos propios del trabajo.

• No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

• No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al Modelo que figura como Anexo II.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

5.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.

5.1.- Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como ANEXO I de la presente Bolsa, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin, sito en la Plaza de la Constitución nº1 de Alcaucin (Málaga), en horario de oficina de 8,00 a 14,30 horas.

5.2.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin, bastando que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 4 de la presente convocatoria.

También podrán presentarse la instancia en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán de ir acompañadas de un índice con indicación de la documentación que acompaña, así como las fotocopias de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los requisitos puntuados, no admitiéndose la presentación de mayor documentación acreditativa una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

5.3.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de edictos municipal. En caso de que el último día de plazo coincida en sábado o festivo, este pasará al siguiente día hábil.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Decreto de Alcaldía aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez baremadas por la Comisión de Valoración.

La lista provisional se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de reclamaciones. La publicación de este Decreto en el Tablón de Edictos, será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos. En caso de producirse éstas, serán resueltas por el Decreto de Alcaldía que apruebe la lista definitiva, y que será publicada de la misma forma.

Solo se admitirán reclamaciones por escrito a las listas durante el plazo señalado, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aclarando, si fuera necesario, la documentación aportada en el procedimiento de valoración. Las citadas reclamaciones deberán ser presentadas y registradas de idéntica forma que las solicitudes.

5.4.- Documentación a presentar junto con la solicitud.

La documentación y méritos a presentar por los candidatos/as, junto con la solicitud deberán ser:

1.- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Tarjeta de demanda de empleo o de mejora de empleo.

3.- Declaración responsable de no haber sido separados/as, mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (Anexo II).

4.- Todos los solicitantes deberán acreditar su situación familiar aportando alguno de los siguientes documentos: libro de familia, certificado acreditativo del Registro de Parejas de Hecho o certificado de convivencia.

5.- En caso de situación de familia monoparental, presentación de demanda de separación y/o divorcio o certificado de defunción.

6.- Declaración de tiempo de contratación con el Ayuntamiento de Alcaucín, de 2010 hasta la fecha.

7.- Dos teléfonos de contacto, preferentemente uno de ellos fijo.

8.- Cualquier otro documento acreditativo de la situación alegada a efectos de baremación.

Todos los documentos serán originales o fotocopias debidamente compulsadas.

Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

6.- COMISION DE VALORACIÓN Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE.

La Comisión de Valoración que se cree al efecto, tendrá como función el examen de las solicitudes presentadas, y se reunirá siempre que se deba valorar de forma excepcional a lo largo del plazo de vigencia de esta bolsa.

La Comisión de Valoración será designada mediante Decreto de Alcaldía, con arreglo a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, pudiendo comparecer un concejal de cada Grupo Político Municipal, en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para la valoración de las solicitudes, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión, actuando, por tanto, con voz pero sin voto.

Se designarán simultáneamente los correspondientes suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones que a los miembros titulares.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso, se requiere la asistencia del presidente/a y el secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo por escrito a la Corporación cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.P.A.C. Así mismo y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 29 del mismo texto legal.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, así como lo que deba establecerse en los casos no previstos en las mismas, serán resueltos por la Comisión de valoración.

7.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración valorará la documentación aportada por los aspirantes de la siguiente forma:

1.-) Por situación de desempleo:

Por la inscripción como demandante de empleo: ***1,00 punto***

Se incrementará en ***1,00 punto*** *a aquellos desempleados/as que no perciban ningún tipo de prestación económica por desempleo.*

MA Nº
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Delegación del Gobierno
MÁLAGA

*Además, se incrementará en **3,00 puntos** aquellas personas que durante el año 2010 y la parte del presente año 2011 no se beneficiaron de contrataciones en el Ayuntamiento de Alcaucin.*

2.-) Situación personal y familiar:

*a) Por cada miembro de la unidad familiar, tanto mayores como menores de edad, a cargo de la misma **1,00 punto por miembro, con un máximo de 3,00 puntos.***

b) Por unidad familiar monoparental con hijos a su cargo:

*-Con un hijo/a a su cargo **0,50 puntos***

*-Con dos hijos/as a su cargo **1,00 puntos***

*-Con tres o más hijos/as **1,50 puntos***

3.-) Colectivos con dificultad de inserción en el mercado laboral:

*a) Por ser mayor de 45 años **0,50 puntos***

En caso de empate en la puntuación, se atenderá el que tenga mayor puntuación de los empatados en el apartado 7.2. Si persiste el empate, posteriormente se atenderá el que tenga mayor puntuación de los empatados en el apartado 7.1. Si aún persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo.

8.º CALIFICACION FINAL DE LOS ASPIRANTES.

La calificación final de los aspirantes será la obtenida por la aplicación del baremo conforme a los criterios establecidos en la base 7ª, creándose la bolsa de trabajo de mayor a menor puntuación con un total de 20 personas y que figurarán por el orden resultante de las puntuaciones obtenidas.

7. - INTERPRETACION DE LAS BASES.-

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las bases de la convocatoria.

8.- GESTION DE LA BOLSA DE EMPLEO.-

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

8.1.-) La Bolsa es cerrada y rotatoria, entendiendo por cerrada que no podrá ser inscrita ninguna persona acabado el plazo de inscripción. El carácter cerrado será por un plazo de 4 meses, abriéndose nuevamente un plazo de admisión de solicitudes, transcurridos estos 4 meses. Para esta primera convocatoria, el tiempo de vigencia de la Bolsa será hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de ahí, cada año se abrirá un plazo de admisión de nuevas solicitudes en el mes de enero-febrero para actualizar los datos y para la incorporación de nuevos aspirantes, siendo este requisito imprescindible para poder permanecer o ser incluido en esta Bolsa de Empleo. Quedará automáticamente excluido de la Bolsa quien no actualice los méritos en cada una de las convocatorias anuales.

Por rotatoria se entiende que, acabado el último/a se empezará desde el principio y que aquellas personas que hubieran finalizado un contrato de trabajo como a aquellas a las que se les hubiera ofrecido un contrato de trabajo y renunciaran a mismo, pasarán al último lugar de la Bolsa.

8.2.-) El llamamiento para cubrir puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento pueda demandar el Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin.

8.3.-) Llegado el momento de la contratación del aspirante, éste será requerido mediante cuatro llamadas telefónicas desde el Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin, con un intervalo de un día como mínimo, a dos números de teléfono de los indicados en la solicitud, concediéndole un plazo de un día siguiente hábil para que por cualquier medio que pueda quedar constancia fehaciente manifieste de forma expresa su voluntad de formalizar el contrato.

En caso de no ser localizado, se dará aviso inmediato al siguiente de la lista, pasando el aspirante no localizado a ocupar la última posición de la Bolsa. Cuando se repita igual situación, con ocasión de dos ofrecimientos de contratación, pasará a estar excluido de la Bolsa.

8.4.-) Si en el momento de ser requerido para una contratación no pudiera incorporarse por concurrir fuerza mayor, justificándose documentalmente dicha situación, se pasará a situación de reserva en la Bolsa (permanecerá en el mismo lugar de la lista sin ser llamado para ningún puesto de trabajo). Una vez finalizada la situación por la que se produjo la reserva, el interesado/a deberá justificarlo documentalmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días. Si no se hiciera así pasará a ocupar el último lugar de la lista.

Se entiende por fuerza mayor:

a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

b) Enfermedad acreditada por parte médico oficial de baja

c) Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del trabajador/a.

La renuncia sin justificar al puesto que se ofrezca, o no aceptación expresa o tácita, significará la exclusión de la lista de espera correspondiente.

8.5.-) Los contratos de trabajo, tendrán una duración máxima de 3 meses, teniendo el salario del personal a que hace referencia la Disposición adicional séptima "Grupo E-10" de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en función de la disponibilidad presupuestaria, rigiéndose por el Convenio específico que le sea de aplicación.

En el caso de contratos por sustitución o vacante, el plazo de duración será el de duración de la sustitución o vacante. Una vez contratado/a por este periodo (sustitución o vancante) pasará al último lugar de la Bolsa en que estuviese inscrito/a.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en los casos, tiempo y forma previstos en la legislación vigente.

Contra el Decreto de Alcaldía de aprobación definitiva de la Lista definitiva de admitidos y excluidos en la Bolsa, se podrá interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1.- Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, ante la Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento de Alcaucin (Málaga), de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2.- Recurso Contencioso –Administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso – Administrativo de Jaén, en el Plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por Silencio Administrativo.

10.- DISPOSICION FINAL.

Una vez aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía estas Bases entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucin, estando vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo que se acuerde su modificación o derogación, y ello sin perjuicio de la vigencia anual de la Bolsa de empleo, siendo su actualización anual, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8.1 de las presentes Bases.

Las contrataciones siempre estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias que lo permitan.

Cualquier aspirante incluido en la Bolsa podrá renunciar por escrito a estar en ella en cualquier momento, dándose de baja de la misma de manera automática.

Lo manda y firma el Alcalde, D. Domingo Lozano Gamez, en Alcaucín a 8 de septiembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo: Domingo Lozano Gamez.